

FECHA

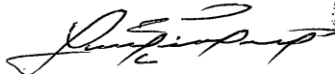
19-may-21

ESTADO CIVIL No.

014

PROCESO	RADI. No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	FOLIO	DECISION
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00039	ALVARO HERNANDEZ ANZOLA	HILDA MARIA CASTELLANOS CASTRO	1804/2021	1	10	ADMITE APELACIÓN
NOTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CIVIL EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA Y EN EL MICRO SITIO DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADA A ESTE DESPACHO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.							

LA SECRETARIA





YINA PATRICIA LINARES PINEDA

Secretaria

Proceso de Pertenencia
Rad. 258854089001201900039000-01
Rad. Interna No.2021-00004-01
Demandante: Álvaro Fernández Anzola.
Demandado: Hilda María Castellanos Castro.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

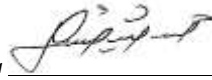
*De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Decreto-Ley 806 de 2020, en concordancia con el art. 323 del C.G.P., SE DISPONE: Admitir en el efecto suspensivo el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por el curador ad-litem contra la sentencia proferida el 11 de marzo 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí, Cundinamarca, dentro del asunto de la referencia.*

Se les recuerda a las partes que el trámite de esa segunda instancia se surtirá, así:

- 1. Que ejecutoriado el auto que admite el recurso de apelación, la parte apelante “deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.*
- 2. La Sustentación se entiende limitada a desarrollar los reparos presentados al momento de formular el recurso de apelación ante el a-quo, deberá presentarse en documento escrito de la secretaria de este Juzgado, o bien mediante la remisión al correo electrónico institucional.*
- 3. El escrito de sustentación del recurso podrá ser solicitado o consultado por los no apelantes en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), correo electronico o en la secretaria del Juzgado. El no apelante si a bien lo tiene podrá recorrer el traslado por los mismos canales.*
- 4. Vencido el término de traslado al no recurrente, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite de segunda instancia.*

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 19 mayo 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 014
Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretario



NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735f309e39f36512793a59bbaee76caebda66c0fdea8ff416e922a7afa403a9

Documento generado en 18/05/2021 12:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>